



ASESORÍA JURÍDICA



Estimado colegiado:

La Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 341 establece el procedimiento para la designación judicial de peritos en procesos civiles, los cuales se obtendrán de un listado formado en los distintos Colegios Profesionales, asociaciones y entidades análogas, en el que incluirán aquellos profesionales que estén dispuestos a actuar como tales peritos. Es por ello que este Colegio, en cumplimiento de la normativa vigente, está elaborando los correspondientes listados de Médicos colegiados dispuestos a actuar como peritos ante los Tribunales de Justicia durante el próximo año 2021.

A tal efecto, se abre un periodo de inscripción, que expirará el próximo día 31 de diciembre de 2020, durante el cual todos aquellos colegiados que estén interesados en actuar como peritos ante los Tribunales de Justicia, deberán dirigir comunicación escrita a la Secretaría del Colegio, con expresión del nombre, número de colegiado, especialidades médicas en las que desea intervenir (las cuales deberán estar acreditadas ante el Colegio en su expediente personal), domicilio a efectos de citaciones, teléfono de contacto y firma de la solicitud. Se le significa que, salvo indicación expresa en sentido contrario, los Médicos Especialistas que se inscriban figurarán, además, en el listado de Medicina General. Igualmente se pone en su conocimiento que el listado se elaborará sobre la base del ya existente para el año 2021 por lo que, si usted ya figura inscrito en el mismo y no comunica dentro del expresado plazo su intención de no actuar como perito en el 2021, se mantendrá su inclusión en el listado para dicho año; así como que serán excluidos aquellos colegiados ya inscritos que no hayan aportado su domicilio profesional y teléfono de contacto.

Finalmente es de destacar por su trascendencia, el contenido del artículo 342.3 de la citada Ley que establece:

“El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El tribunal, mediante providencia, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la cuenta de depósitos y consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere depositado la cantidad establecida, el perito quedará eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación.

Cuando el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le correspondiere, se ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que faltare, indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, o de recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Santa Cruz de Tenerife a 16 de diciembre de 2020


Luis Antonio García González
Secretario General